CLAUSULAS:

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de la colaboración regulada en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) citada en el punto 3.º

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interes general y social que, por ser de la competencia de la Generalidad de Cataluna, sean ejecutadas por ésta y financiadas por la propia Generalidad y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán, como máximo, la cifra de 237.000.000 de pesetas, y se destinarán exclusivamente para la contratación de mano de obra desempleada.

La General dad de Catalua desempleada los gastos de infraestructura material proventes etc. presentes para la realización de las

tura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 38.000.000 de

pesetas.

Cuarta.—Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985, y responderán a las materias y objetivos fijados en el Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con esta Comunidad Autónoma, firmado con fecha 22 de junio de 1987. Su tipología versará sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repobla-ción forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Generalidad de Cataluña.

Quinta.-Las Memorias, conteniendo los datos indicados en la base quinta de la Orden de 21 de febrero de 1985, deberán ser presentadas en el INEM antes del 30 de agosto de 1987.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se ajustarán a alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden citada, siendo recomendables para las que se formalicen al amparo del presente Convenio las modalidades de contratación en prácticas, para la formación y a

tiempo parcial.

Igualmente podrá utilizarse la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo, para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente

Convenio Colectivo.

En el caso de los trabajadores adscritos a trabajos de colaboración social, si el salario fijado por el Convenio fuese superior a la base reguladora que sirvió para el cálculo de la prestación por desempleo o subsidio, éstos percibirán la diferencia entre la citada prestación o subsidio y el salario de Convenio.

Séptima-La selección de los trabajadores deberá realizarse de

acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, anteriormente citada, valorando los criterios en ella establecidos, ateniéndose a la problemática de desempleo

existente.

Octava. De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, en el lugar de realización de la obra o servicio se instalará un cartel relativo a los mismos, en el que figurarán las partes interesadas en la realización del Convenio. Novena.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento

del presente Convenio sera la misma que la designada en la clausula tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio

ciausua tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña de 22 de junio de 1987, del cual éste constituye parte integrante.

Décima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, la Generalidad de Cataluña deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo, a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminadas éstas.

Undécima.-El presente Convenio tendrá valídez hasta el 31 de diciembre de 1987.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio el INEM y la Generalidad de Cataluña se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Convenio del Ministerio de Trabajo-Generalidad de Cataluña de fecha 22 de junio de 1987.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Consejero del Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, ORIOL BADIA I TOBELLA

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, PEDRO DE EUSEBIO RIVAS

RESOLUCION de 28 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de las Empresas «Philips Ibérica, S. A. E.», y «Euroservice, Sociedad Anó-19209 nima».

Visto el texto del XII Convenio Colectivo de las Empresas «Philips Ibérica, S. A. E.», y «Euroservice, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de julio de 1987, de una parte por los designados por la Dirección de las citadas Empresas, y de otra por los miembros de los Comités de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

mismo.

Madrid, 28 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo de las Empresas «Philips Ibérica, S. A. E.», y «Euroservice, Sociedad Anónima».

XII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LAS EMPRESAS PHILIPS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA, y EUROSERVICE, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO

DISPOSICIONES SENERALES

Articulo uno. - Amorto territorial Las normas contenidas en el presente Convento Colecti vo afectan a todos los centros de las Empresas " Philips Ibérica, S.A.E. " y " Euroservice, S.A. con la + excepción del personal de Almacenes de " Philips thérica. S.A.E. * en Barcelona. La determinación de las partes que conciertan el presente Convenio Colectivo figura en el Anexo III del -

Articulo dos .- Ambito personal

1.- El presente Convenio regula las relaciones labo rales entre las Empresas " Philips Ibérica, S.A.E. " y " Eurosarvice, S.A. " y los trabajadores que actual mente o en el futuro presten servicios con carácter fijo en las mismas, según el ámbito territorial del articulo anterior.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio, los Cirectivos de la Empresa.

3.+ La promoción a las escalas directivas es facul tad de la Empresa.

Todo nombramiento que suponga exclusión del ámbito del Convenio Colectivo será comunicado, a efectos de información, a la Comisión de Vigilancia.

Articulo tres .- Ambito temporal

- 1.- El presente Convenio Colectivo entrară en vigor el día de su publicación, finalizando su vigencia el día 30 de Abril de 1988.
- 2.- No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las condiciones econômicas se aplicarán con efectos desde 1 de Mayo de 1987.

Artículo cuatro .- Prórroga

De no existir preaviso a efectos de su denuncia por - una de las partes con una antelación mínina de tres - meses antes de su extinción, el Convenio se considera ra prorrogado por periodos de doce meses.

Artículo cinco.- Comisión de Vigilancia.

1.- Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión de Vigilancia formada por ocho miembros, cuatro por cada una de las representaciones.

La representación de la Dirección estará formada por:

- D. Andrés IBANEZ FORTE
- D. Jorge RUIZ PEREZ
- D. Alfredo SABATE MARTINEZ
- D. Agustin YAREZ SANCHEZ

La representación del personal estará formada por:

- D# Modesta GARCIA GARCIA
- D. Gerardo MERCADO BURGOS
- D. Julián REDONDO JIMENEZ
- D. Manuel ROBLES LOPEZ

Como suplentes, el resto de los miembros de las respectivas Comisiones recogidos en el Anexo III.

- 2.- La Comisión de Vigilancia actuará siempre dentro del ámbito de las normas legales, sín invadir en ningún momento las atribuciones propias de la Dirección de la Empresa.
- 3.- Como función específica se le asigna el control sobre la situación de las plantillas de la Empresa, incluyendo las soluciones de los casos históricos -- eventuales según la disposición de vacantes y las aptitudes requeridas.

Articulo seis.- Compensación y absorbión.

1.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejora unilateralmente, concedidas por - la Empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, - primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, convenio sindical, pacto de cualquier otra clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

2.~ Asimismo, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o en alquinos de los conceptos retributivos pactados. Unica mente tendrán eficacia práctica, si global y anualmente considerados, superasen el nivel total del Convemio, en caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras establecidas en el mismo hasta donde al mancen, sín necesidad de una queva redistribución.

Articulo siete.- Garantía personal

Se respetarán las situaciones en las que las percep π ciones económicas con carácter global excedan del Convenio, manteniêndose estrictamente π ad personam π .

IL CAPITTED II

INGRESOS, CESES Y CLASIFICACION DE PERSONAL

<u>Arcículo coho.-</u> Período de prueba

- 1. Los ingresos de nuevo personal de la Empresa se considerarán hecnos a cítulo de prueza durante quince días laborables para el personal no cualificado, seis meses para el personal cítulado, y tres meses para el resto.
- 2.- Qurante el período de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán resolver libremente el contrato sín plazo de preaviso y sín derecho a reclama ción alguna por este motivo.

Artículo nueve.— Valoración de puestos de tranajo 1.— La valoración de puestos de tranajo será realizado por una Comisión Mixta de Valoración, que también entenderá de las reclamaciones que se produzcan en esta materia. Esta Comisión estará constituida como sigue:

- Un presidente y tres vocales, designados por la Dirección de la Empresa.
- Tres vocales designados por la representación de los trabajadores.
- 2.~ El secretario será designado entre y por los miembros de la misma.
- 3.- La Comisión podrá solicitar de la Dirección de la Empresa cuanta información estime necesaria score el contenido de los distintos puestos de trabajo a vallorar.
- 4.- La valoración de los puestos de trabajo se realizará aplicando el Manual de Valoración facilitado por la Dirección de la Empresa a la Comisión, Manual

que cambién se encuentra a disposición del personal.

- 5.- Esta Comisión Mixta para la valoración de guestos de trabajo podrá revisar las deficiencias que encuentre en el Manual de Valoración y proponer a la D_{\perp} recoión de la Empresa alternativas o modificación al mismo.
- 6.- La clasificación en grupos del personal hasta ahora incluidos en Convenio, se efectuará de aquerdo con el siguiente quadro:

GRUPO	A	5	ā	7	punt:5
GRUPO	В	8.	•	11	puntos
GRUPO	С	12	a	1,5	puntos
G RUPO	D	17	4	22	puntos
GRUPO	ε	23		29	puntos
GRUPG	F	30	a	37	puncos
GROPO	G	38	4	4.5	puntos
GRUPO	H	4.7	4	5 6	puntos
GRUPO	ï	5.7	ā	67	puntos
GRUPO	J	6.8		79	puntos
GRUPO	K	8 C	•	92	puntos

- 7.- Los resultados de la valoración y subsiguiente clasificación en grupos serán:
- Comunidados individualmente a los interesados en lo que se refiere a número de puntos. Publicados para general conocimiento en lo que se refiere a clasificación en Grupos.
- 8.- Se adecuarán las mategorías laborales a los $\overline{\pi r_2}$ pos de valoración, incluyendo en el Manual de Valoración la mabla de equivalencias.
- 9.- El personal concratado con carácter Interino 9 Eventual será retribuido con el salario mínimo Tonven nio correspondiente a la función sustituida o eventual siempre que desempeñe ésta en su totalidad. En caso contrario se someterá, previa descripción normal de funciones al criterio asesor de la Comisión de Valoración.
- 10.- Los resultados de las actuaciones de esta Comg sión se recogerán en un acta, sobre cuya publicación o no decidirá la propia Comisión en cada caso.
- ll. Se adjunta como Anexo II al presente Convento.

 las normas de funcionamiento de la Comisión de Valora

 ción cuya eventual modificación corresponderá a la propia Comisión

Articula diez. - Categoria laboral

Se crea la categoría laboral de Técnico no Tículado - de Servicio Profesional, que será de aplicación al - personal que, careciendo de titulación específica, -

tiene encomendada la instalación, mantenimiento y reparación de equipos profesionales.

Artitulo once.- Mantenimiento de empleo

- 1.4 La Empresa se compromete a no recurrir a la subcontratación de trabajos en cualquiera de sus formas (vigilancia externa, primas de servició, eventuales interinos, etc.) en tanto exista personal fijo, en situación de disponible que reuna, las condiciones necesarias a su juicio.
- 2.- Pluriempleo-- Se considera necesario a fin de erradicar el pluriempleo, que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legalidad vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra Empresa.

Articulo doce. - Promociones

1.+ Se publicarán todas las vacantes, manteniéndose el sistema de concurso para aquellas que vayan a cubritse por persona de fuera de la Empresa por no existir candidatos internos con el perfil requerido. Para aquellas que puedan cubrirse mediante la promo ción del personal de la Empresa existirán unas prue bas objetivas, que no tendrán que ser necesariamente el concurso.

No se convocará concurso cuando haya personal susceptible de ocupar la plaza en cuestión del mismo grupo salarial o del inmediato superior, dentro de una ligita de personal disponible.

Las normas sobre concurso figuran el el Anexo I de -este Convenio.

La Empresa renuncia a la facultad de impedir la movilidad funcional en sentido horizontal, como contra partida la Empresa, cuando lo estime oportuno, podrà
promover también horizontalmente, cambios de puestos
de trabajo, en virtud de las necesidades del trabajo,
yu siempre de acuerdo con las limitaciones establecidas en el Art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.
El personal que se sienca perjudicado por algún movimiento horizontal podrá semeter el caso, para su aná
lisis previo, a la Comisión de Promoción, la cual emitirá informe sobre el particular, que deberá ser
incluido en el expediente personal del afectado.
En cualquier caso, dicha Comisión será informada de -

2.- Mensualmente, la Dirección facilitará al Comité de Empresa/Delegados de Personal estado actualizado -

todos los movimientos de este tipo que se hayan realig

de personal, con indicación de altas, bajas y perso nal disponible.

- 3. La Comisión Mixta de Promociones se ocupará de la interpretación y cumplimiento de las normas sobre promoción incluidas en este Convenio, y estará constituida como sique:
- Un presidente y tres vocales designados por la D: rección de la Empresa, y tres vocales designados por la representación de los trabajadores.

Esta comisión elaborará sus propias normas de funcio~ namiento que serán hechas públicas.

Los resultades de las actuaciones de esta Comisión se recogerán en un acta sobre cuya publicación o no dec $\underline{\underline{}}$ dirá la propia Comisión en cada caso.

Artículo trece. - Formación y becas

- La Dirección de la Empresa establecerá los sistemas y medios de formación del personal.
- 2.- El objetivo de las becas de estudio será la formación integral del personal (Cultura general, Formación Profesional, B.U.P., estudios de grado medio y superior, idiomas, etc.).
- 3.- La Comisión de Formación estará constituida por:
- Un Presidente y tres vocales designados por la Dirección.
- Tres vocajes designados por la representación de los trabajadores.

Dicha Comisión de Formación podrá estudiar y proponer a la Empresa medios encaminados a la formación de programas de formación profesional destinados a la totalidad del personal interesado.

La Comisión deberá ser informada de los sistemas y medios de formación ya vigentes, así como de la aplicatión de los mismos.

Esta Comisión elaborará sus propias normas de funcionamiento que serán hechas públicas.

Los resultados de las actuaciones de esta Comisión se recogerán en un acta sobre cuya publicación o no decidirá la propia Comisión en cada caso.

La Comisión determinará la cantidad necesaria para - atender las adjudicaciones de becas para empleados -- que se realicen de acuerdo con la normativa que la -- misma Comisión establezca.

- 4. Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir los cursos de formación organizados por la Empresa -- siempre de acuerdo con las necesidades de la misma.
- 5.- El catálogo de los cursos de Formación deberá es tar en poder de las Secretarias de Dirección, a disposición de los empleados respectivos.

CAPITULO III JORNADAS. HORARIOS Y DESCANSOS

Articulo catorce.- Jornada

1.- La jornada de trabajo en cómputo anual, es de 1760 horas efectivas (con excepción de los regimenes
de turnos y vigilancia, cuya normativa se especifica
más abajo). Esta jornada de trabajo será de 42 ho ras y 30 minutos semanales para todo el personal, con las excepciones señaladas por la Ley en la jorna
da normal y de 30 horas de trabajo en jornada reduci
da durante tres meses de verano, en aquellos centros
y funciones en que actualmente se venga disfrutando
esta reducción, y ello en tanto subsistan las actuales disposiciones legales sobre la materia.

La jornada reducida se disfrutará en el periodo comprendido entre 1 de Junio y 31 de Agosto.

- 2.- Las remuneraciones anuales establecidas en el Art. 21 del presente Convenio corresponden a las jor nadas en el punto 1.
- 3.- La joranada del dpto. de Proceso de Datos-ISA (operación, preparación de trabajo, planificación y control, perforación grabación, teleproceso, P 359. P 7000, acabado expediciones y servicios generales) se considera como jornada continuada a turnos, y será o no aceptada, mediante adscripción voluntaria, -por el personal interesado.

Los turnos se fijan en 8 horas diarias de presencia para cada uno de ellos (mañana/tarde/noche) por cinco días à la semana , con quince minutos diarios de descanso.

Los turnos de mañana y tarde tendrán una rotación mensual, tanto en días laborables como festivos.

El turno de noche tendrá la misma rotación, elempre que exista adscripción voluntaria del personal.

4.- La jornada del personal de vigilancia serã de 1.826 horas efectivas al año, abonándose a prorrata del sueldo la diferencia desde 1760 horas.

Articulo quince. + Horarios

- 1.- Los horarios permanecerán inalterados por el periodo de vigencia de este Convenio siendo diferentes según la Indole de los respectivos trabajos, así:
 - El personal de vigilancia y servicio de mantenimiento del edificio observarán el horario que resulte más adecuado para las necesidades del servicio, en el bien entendido de que se asegurará la presencia mínima de dos personas durante la noche en los centros de trabajo que requieran vigilancia nocturna.

- El personal de los servicios técnicos seguirá el siguiente régimen:
 - Trabajos à réalizar en el centro de trabajo.El mismo hocario determinado para el centro en el que prestan servicio, en aquellos casos
 en que la jornada comenzó a las 8 horas.
 - Trabajos a realizar fuera del centro de trabajo jo.- Comienzo y terminación del trabajo una hora después del horario fijado para el centro de trabajo en el que presten habitualmente sus servicios.
 - Casos especiales. La Empresa determinará el horario más adecuado, atendidas las circunstan cias.
 - Personal de gestión externa de ventas. Manteniéo dose el cómputo anual de 1760 horas, el horario de este personal se adaptará, previo acuerdo con los interesados de la forma más adecuada para cubrir los objetivos de venta previstos.
- 2.- Los centros de Martínez Villergas y Albasanz an Madrid y Almacán de Alcalá de Henares tendrán el hora cio de 8 a 17'15 horas con 45 minutos de comida, en jornada normal y de 8 a 14 horas en jornada reducida de verano, excepto las Sucursales de Madrid y Noroes-te cuya jornada normal será de 9'15 a 18'30 con 45 minutos de comida.

La Sucursal de Canarias tendrá un horario de 8'15 a 14 horas y de 15'15 a 18 horas en jornada normal, y de 8 a 14 horas en jornada reducida de verano.
Las demás Sucursales realizarán su jornada de tal modo que finalice a las 18'30 horas en jornada normal,
y de 8 a 14 horas en jornada reducida de verano.
Se podrá establecer, de mutuo acuerdo entre ambas par
tes, un turno de trabajo durante el descanso de mediodía.

3.- En caso de cambio de horario por necesidades del servicio, previo aduerdo con los trabajadores afectados e informado el Comité de Empresa, se compensará - con el pago del 2'5 à del sueldo bruto anual, en concepto de " Compensación de cambio de horario ", mante niándose dicha compensación durante todo el tiempo - que dure la modificación.

Artículo dieciseis.- Calendario laboral Se establecen tres " puentes " sín recuperación para el periodo de vigencia de este Convenio.

La tarde de los días 24 y 31 de Diciembre y 9 de Enero serán festivas en todos los centros de trabajo. Los días festivos anuales serán los oficiales (12 54 cionales más dos locales), con independencia de los " ouentes " señaledos.

Articulo diecisiene Horas extraordinarias

- 1.- La Comisión de Horas Extraordinarias llevará a cabo periódicamente la calificación de las horas ex traordinarias que, a su juicio, tengan carácter de es tructurales y/o de fuerza mayor, a efectos de su nocificación conjunta y mensual a la Autoridad Laboral.
- Se considerarán hores extras estructurales: Las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento.
- Se considerarán horas extras motivadas por fuerza mayor las así definidas en el Art. 15.3 del Eg tatuto de los Trabajadores.
- 2.- Todas las horas extraordinarias, se podrán cambiar por un tiempo equivalente en descanso en otras jornadas más el cobro del 40 % del correspondiente vallor de la hora extra en concepto de " Plus de jornada cambiada". Todo ello a petición del trabajador y previo acuerdo con el Jefe inmediato.
- 3.-Se deciara tanto por la representación de los trabajadores como por la de la Empresa la intención de no exceder de los límites de horas extraordinarias establecidos por la Legislación Vigente, tendiéndose a cambiar de la manera expresada en el punto anterior, todo exceso que sobre dichos límites pudiera producir

Articulo dieciocho. - Vacaciones

- 1.- se establece un periodo de veinticiheo días labe rables de vacaciones anuales para todo el personal y un día más para aquellos empleados que cuenten con quince o más años de antigüedad en la Empres, cumplidos dentro del año natural.
- 2.- El interesado tendrá derecho a fraccionar el periodo de vacaciones siempre de acuerdo con el Jefe respectivo y según las necesidades de trabajo, del siguiente modo:
- Quince días laborables como mínimo de una sola vez, en el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de agosto, garantizando la Empresa que podrá disfrutarse este periodo en los meses de Julio y Agos to.

Excepcionalmente y a petición del interesado se podrán disfrutar todas las vacaciones fuera de este

- periodo siempre que el Jefe correspondiente lo au torice.
- El resto de días de vacaciones se podrán tomar ~ hasta de uno en uno, con la limitación de un máximo de cinco días, en el periodo comprendido entre l de septiembre y 31 de diciembre.
- 3.- Para quellos empleados que por necesidades del servicio se vean obligados a modificar las fechas de sus vacaciones o disfrutarlas fuera del periodo de -Julio y Agosto, se fija una compensación de 77.880,-ptas entendiendose referida ésta a las tres semanas de disfrute ininterrumpido.

CAPITULO IV RETRIBUCIONES

Articulo discinueve.- Retribuciones

Las retribuciones que se fijan en el presente Convenio
se refieren siempre a percepciones brutas anuales.

Articulo veinte.- Conceptos salariales

- 1.- Salario Convenio es una cantidad pactada que in tegra los conceptos de salario base de laOrdenanza La boral y Plus Convenio.
- 2.- El plus complementario está constituido por la diferencia entre el salario Convenio y salario total, excluido plus de antigüedad, ayuda familiar y demás pluses.

Artfculo veintiuno .- Salario

1.- Se fijan los nuevos salarios mínimos Convento para cada uno de los Grupos de valoración en:

GRUPO	A	1.408.190,- ptas anuales
GRUPO	8	1.440.824,- ptas anuales
GRUPO	С	1.527.316,- ptas anuales
GRUPO	Đ	1.611.260,- ptas anuales
GRUPO	E	1.697.738,- ptas anuales
GRUPO	F	1.782.312,- ptas anuales
GRUPO	G	1.911.756,- ptas anuales
GRUPO	Ħ	2.061,388,- ptas anuales
GRUPO	1	2,243.220,~ ptas anuales
GRUPO	J	2.463.426,- ptas anuales
GRUPO	ĸ	2.729.874,- ptas anuales

2.- Además el Plus complementario se incrementará en un 6'75 por 100 sobre el valor en 30 de abril 1987
3.- Se entregarán en una sola vez 20.000,- pras brutas por empleado.

4.- Con efectos 1 de noviembre de 1957 se efectuará una revisión salarial consistente en un incremento de 0°5 por 100 sobre los conceptos salario convenio, plus complementario y antiquedad a nivel 36/4/87 para todo el personal incluido en el ámbito del presente Conventio Colectivo

Articulo veintidos.- Premio de antigüedad

- 1.- Se fija la quantia del trienio en 15.102 ptas brutas anuales sin distinción de categorias laborales y sin limitación de trienios.
- 2.- La antigüedad, tanto la acumulada como la futura, no podrá ser absorbida ni compensada con mingunaotra mejora voluntaria de la Empresa.
- 3.- Los trienios se considerarán devengados a par tir del 1 de enero del año en que se cumpla el corres pondiente trienio si la fecha es anterior al 36 de $3\underline{u}$ nio, y en el 1 de enero del año siguiente si la fecha es posterior.

Artfoulo veintitres.— Devengo y abono de salarios

1.- Las retribuciones descritas en los artfoulos an

teriores se abonarán en catorce veces iguales al final

de cada uno de los doca meses naturales y el ditimo
día habil del mes deJunio y el ditimo día habil ante
rior al 24 de Diciembre.

- 2.- La paga de junio se devengará el primer semestre del año a razón de 1/6 por cada mes en alta de enero a junio.
- La paga de Navidad se devengará el segundo semestra del año a razón de 1/6 por cada mes en alta de julio a diciembre.

Articulo veintiquatro.- Plus de asistencia y puncualidad

- l.- Se fija la quantia del Plus de Asistencis y Puntualidad en 850,- ptas brutas semanales, siendo la -normativa aplicable para su devenço y abono la siguiente:
- a) Deberá fichar todo el personal, admitiándose las exclusiones siguientes:

GRUPO G: Delegado de Zona, Técnico Comercial, Jefa - de Luminaria de Interior, Gestor Servicios Profesiona les de Philips Ibérica, S.A.E. y Promotor de Servicio e Instructor Técnico de Euroservica, S.A.

GRUPO R: Técnico Comercial de Alumbrado, Delegado de Publicidad. Gestor de Créditos y ejecutivo de Promo - ciones, de Philips Ibérica, S.A.E. y Jefe de Formación Técnica de Euroservice, S.A.

GROPO I: Selegado de Vencas / Jefs Regional de Phi lips Ibérica, S.A.E.

GROPO J: Jefe Regional de Ventas, Jefe de Producto, Gestor Servicio Profesionales, Ingenieros de Ventas -- 5 & I, Gerente de Créditos de Philips Ibérica, S.A.E. y Gestor de Sucursales de Euroservice, S.A.

GRUPO K: Jefe de Producto S & I, Jefe de Ventas Aptos Médicos, de Philips Ibérica, S.A.E. y Gestor de Sucur sal "A" y Jefe Opto. Comercial de Euroservice, S.A. Iqualmente se aceptarán los acuerdos de exclusión de fichaje entre empleados y Directores, con conocimiento del Comité.

- El Plus de Asistencia y Puntualidad se devengará semanalmente por meses con la nômina del siguien te en que se haya adquisido su desecho.
- c) Para devengar el Flus deberá ficharse canto a la entrada como a la salida.
- d) Los empleados que por cualquier motivo permanercan en el centro de trabajo después de la hora de salida normal deberán fichar ajustándose a la nora real de la misma.
- e) En razón de las propias características de esta Plus, se suprime todo margen de tolerancia en horas de entrada y selida.
- f) Una falta de puntalidad a la semana entendiéndose como falta de puntualidad el retraso en la entrada de treinta minutos, no hará perder el Plus de Asistencia y Puntualidad de la semana.
- g) Una falta de asistencia a la semana no hará perder el Plus de Asistencia y Puntualidad de la se mana.
- h) No hará perder el Flus de Asistencia y Puntualidad los permisos concedidos reglamentariamente durante la jornada laboral.
- i) Los retrasos en la entrada motivados por desplazamientos o salidas en Comisión de servicio, debidamente acreditados por escrito ante el Doto. de Personal por la Dirección del grupo correspon diente, no darán lugar a la pérdida del Plus de Asistencia y Puntualidad.
- j) Tampoco supondrán pérdida del Plus aquellos re trasos que sean imputables à los autocares del transporte puestos por la Empresa.

Artículo vernticiaco.— Compensación vigilantes

1.- Se fija la cuantía del Plus de Vigilancia en 12.324- pras brutas mensuales, el personal de vigilan
cia tendrá derecho además, a recibir el Plus de Asistencia y Puntualidad en las mismas condiciones que el
resto del personal.

: . . .

2. En caso de ausencia de duración superior a diez días en un mes, se prorraseará el importe de 12.324 . Para brutas en relación con los días de presencia real de trabajo.

Arcículo Veintiseis - Plus de nocturnidad El Plus de jornada nocturna trabajada para el personal cuyo horario sea trabajo nocturno, se fija en un 25 por 100 sobre el salario Convenio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 34.5 del Estatuto de los -Trabajadores.

Artículo veintisiete. Plus especial de transporte Se fija en 927, - puas brutas mensuales para quellos empleados que tengan el derecho de percepción. Este Plus no se incorporará al Plus complementario.

Artículo veintiocho - Plus de turnos

El personal del Opto, de Datos - I.S.A. - que realice turnos rotativos por este concepto y en razón del gru po Convenio a que pertenezcan, los siguientes Pluses:

GRUPO	λ	431.810	,-	ptas	brutas	anuales
GRUPO	8	439.261	, -	ptas	brutas	anuales
GRUPO	c	469.051	,-	ptas	brutas	anuales
GROPO	D	493.231	, –	ptas	brutes	anueles
GRUPO	€	521.155	, -	ptas	brutas	anuales
GRUPO	F	549.080		ptas	brutas	anuales
GRUPO	G	590.001	, -	ptas	brutas	anuales
GRUPO	н	630.974	. –	ptas	brutas	anuales

GRUPOS superiores 667.895,- ptas brutas anuales. Estos importes absorben los pluses de presencia voluntaria y compensación de festivos.

CAPITULO V

AYUDAS SOCIALES Y COMPLEMENTARIAS

Articulo veintinueve .- Ayuda escolar infantil

- i.- Para todos los trabajadores en activo en el mes de Octubre se establece una ayuda de 26.987,- ptas -- brutas anuales, abonables durante dicho mes de Octu -- bre, por cada hijo hasta los dieciocho años cumplidos en el año natural.
- 2.- Se extiende la anterior ayuda a los hijos que ~. cumplan los requisitos señalados del personal jubila-do, fallecido o en situación de invalidez.

Articulo treinta. - Ayuda para hijos disminuidos o mi

- 1.— Se establece una ayuda de 305.299, ptas brutas anuales, a abonar, divididas en cada uno de los meses naturales del año, por cada hijo disminuido de las personas comprendidas en el presente Convenio, exigiêndo se los requisitos siguientes para la percapción de -- avuda:
- Que el hijo este calificado como disminuido por los servicios médicos competentes.
- Que el hijo calificado como disminuido esté matrí culado en un centro de educación, o sometido a -tratamiento médico adecuado.
- Z.- Se extiende la anterior ayuda a los higos que cumplan los requisitos señalados del personal jubilado, fallecido o en situación de invalidez.
- 3.- Estas ayudas tienen carácter de compensación de gastos por lo que deberán presentar los justificantes de los pagos en el momento de los abonos.

<u>Artículo treinta y uno.</u> Ayuda por natalicios Se establece una ayuda de 20.827.— ptas brutas por $h_{\underline{b}}$ To nacido durante la vigencia del Convenio.

Articulo treinta y dos.- Seguro Médico

- 1.- Se mantiène la participación de la Empresa con el 50 por 100 del importe de las cuotas del Seguro Médico para aquellos servicios que la Empresa tenga contratados colectivamente, o para otras Cías, estable ciéndose para estas ditimas la cuota máxima a cargo de la Empresa, tanto en porcentaje como en valor absoluto, en los mismos topes que los abonados para la Cía Sánitas.
- 2.- Para atender las necesidades del personal que actualmente no cuente con la contratación colectiva de este seguro, se facilitarán los medios necesários para que puedan disponder de este servicio con los to pes vigentes.

Articulo treinta y tres.- Comedor

- 1.- La participación del personal en el precio del cubierto del Comedor de la Empresa a abonar a la Claconcesionaria se fija en 115,- ptas por comida, manteniéndose esta cantidad hasta 30/4/88.
- 2.- La subvención por comida se fija en 512.- ptas para el personal de los centros donde no exista comedor o esté cerrado temporalmente y el horario no permita desplazarse a casa.

- El personal que se haga acreedor a esta subvención como consequencia del presente Convenio debezá presentar el oportuno justificante.
- 3.- En caso de comidas realizadas en desplazamiento por motivo de trabajo dentro de la localidad en que se encuentre su centro de trabajo, se abonará, previa presentación de justificante, hasta un máximo equivalente a una comida, según la cuantía establecida para este concepto en las normas vigentes sobre dietas de viaje. Sín presentación de justificante se abonarán sólamente 512,- ptas.

Esta modalidad no será de aplicación al personal directo de ventas selvo que, por necesidades de su trabajo, no pudiera acudir a su propio domicilio, y siempre que presentara el oportuno justificante.

Articulo creinta y cuatro. - Condiciones de viaje

- 1.- La cuantía de la dieta para los viajes realizados por el personal incluido en Convenio se fija con efectos 1 de Mayo de 1987 en:
- 3.510 ,- ptas diarias, para el personal incluido en los Grupos salariales I. J. y E. (clase II)
- 3.185 ,- ptas diarias para el personal incluido en el resto de los Grupos salariales (clase III
 Se mantienen * ad personam * las actuales condiciones
 más beneficiosas.
- 2.- En los viajes de trabajo a realizar durante la noche se podrá utilizar coche cama individual.
- 3.- En los viajes de duración superior a catorce días, dentro del territorio nacional se establece la
 posibilidad de regresar durante un fin de semana al lugar de residencia habitual cada quince días.
 El personal en viaje podrá regresar cada semana a su
 lugar de residencia siempre que el costa de ida y vuej
 ta donde se esté trabajando sea igual o inferior que
 el coste de estancia en el lugar de trabajo durante ese fin de semana y se realice fuera de las horas de
 trabajo y sín cobro de horas extraordinarias.
- 4.- En los viajes Internacionales, siempre que la duración del mismo sea al menos de cuatro semanas, se podrá regresar al domicilio cada 15 días en fin de se mana y fuera de las horas de trabajo, siempre que el coste del viaje no supere el de estancia, pudiendo dutilizar vuelos " charters ".
- 5.- Se entregarán las normas Viaje y Seguros aplicable

Articulo treinta y cinco. - Condiciones de utilización de coche al servicio de la Empresa.

- 1.- Se compensará a 30'40 ptas km. a los empleados que deban utilizar el coche al servicio de la Empresa
- 2.- La tarifa establecida será revisada automática y anualmente al 1 de Mayo de cada año en la cuantía del indice de Transporte Personal de los doce últimos meses conocidos, a determinar por la Comisión de Viçi-lancia.
- 3.- El personal comercial que actualmente se rige por el sistema de subvención fija (número de kms reconocidos) podrá optar, previá su aceptación expresa, en
 tre seguir con el mismo sistema o pasar a cobrar todos
 los kms realmente realizados a precio de tarifa, con la exclusión en su sueldo de la cantidad correspondien
 te que se le incluyó en su día
- 4.- A los empleados con cocha al servicio de la Em presa pertenecientes al sector de Técnicos Profesiona-les y Técnicos de Euroservice, ancuadrados en el Grupo A-1, que no alcanden semestralmente un mínimo de 8.000 cms se les considerará como realizados a efectos de 11 quidación.
- 5. En quanto al sistema de préstamos de coche, y con efectos 1 de Mayo de 1987, los nuevos topes, y los correspondientes incereses serán:
- 5 por 100 hasta 750,000,- ptas.
- 10 por 100 el exceso entre 750.001 y 1.003.300 de otas.

La amortización se realizará en quatro años.

En casos excepcionales, determinados de mutuo acuerdo entre las partes, en los que no sea posible aplicar el actual sistema de préstamos, se establecerán soluciones por otro sistema a determinar (contrato de " leasing" etc.).

Articulo treinta y seis. - Locomoción

- 1.- Locomodión de Martínez Villergas. Se mantendrá el servicio actual.
- 2.- Plus de Viaje: Al personal perceneciente a los Grupos de Técnicos Profesionales y Técnicos de Eurosegvide se les abonará, bajo el concepto de 7 Plus de Viaje el importe del tiempo invertido en viaje fuera del horario de trabajo, con el valor similar al que le correspondería como si se tratara de horas extraordina rias.

Articulo treinta y siete. - Préstamos

1.- Se mantiene la Comisión para la adjudicación de 7.- Cumplimiento ine:
Préstamos al 6 % de interés, compuesta por un presiden tiempo imprescindible.

te y seis vocales. La Dirección de la Empresa designa rá al presidente y tres vocales y la representación del personal designará tres vocales.

Los resultados de las actuaciones de esta Comisión se recogerán en un acta sobre cuya publicación o no decidirá la propia Comisión en cada caso.

- 2.- Se fija en 58.192.629,- pras el importe máximo del saldo existente en cada momento de los préstamos padjudicados para todo el personal sujeto a Convenio.
- 3.- Fondo Comité: Se revalorizará anualmente en un 10 por 100 de interés sopre el saldo existente.

Articulo treinta y ocho. - Anticipos

Los interesados tendrán derecho a obtener, con la aprobación del Jefe de Personal, un anticipo de hasta el 100 por 100 de la paga extraordinaria más próxima.

Articulo treinta y nueve.- Seguro de vida

- Se mantiene el seguro de vida actualmente existente para todo el personal ,cuyas primas son en su totalidad a cargo de la Empresa, con las siguientes prestaciones:
- Una anualidad y media del salario bruto en caso de muerte.
- Tres anualidades del salario bruto en caso de invalider permanente y absoluta.

Se entiende por salario bruto a estos efectos a la suma del salario Convenio, plus complementario y plus de antigüedad.

Articulo cuarenta. - Permisos retribuidos

- 1 .- Matrimonio: veinte dies naturales.
- 2.+ Alumbramiento de la esposa: tres días naturales, ampliables en un día más cuando con tal motivo el trabajador necesite bacer un desplazamiento.
- 3.- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: tres
 días naturales ampliables a ginco en casos especiales.
- 4.- Asistencia a consulta médica: el biempo necesario, siempre que sea debidamente justificado.
- 5.- Exámenes: El tiempo necesario, si se dieran las condiciones exigibles en el Art. 22.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.
- 6.- Necesidad de acender asuntos propios que no admiten demora: El tiempo necesario, con un máximo de cindo de días.
- 7.- Cumplimiento inexcusable de deberes públicos: El

- 8.- Cumplimiento de funciones sindicales: Se estará a lo dispuesto por la Ley.
- 9.- Permiso sin sueldo: En otros casos previamente ju<u>s</u> tificados se concederán permisos sin sueldo.

Todos los permisos, sín excepción, se solicitarán:

- Cuando sean de l'asta una jornada, ante el jefs inmediato, que hará seguir la solicitud hasta el jefs del departamento, quien lo concederá o dene gará comunicándolo seguidamente al de Personal.
- Cuando la duración sea superior a un día, habrán de justificarse y solicitarse del Opto, de Perso nal, si bien la petición se cursará también por vía jerárquica.

Articulo cuarenta y uno. - Enfermedad

En caso de baja derivada de enfermedad común o acciden te no laboral debidamente acreditada por la Seguridad Social, la Empresa, con carácter excepcional, completa rá las prestaciones de la Seguridad Social, tomando a su cargo hasta un tope máximo del 40 por 100 del impor te neto de las retribuciones correspondientes al salapio Convenio, más plus complementario, más plus de antiquedad, durante los días comprendidos entre el 49 y el 208 del periodo de I.L.T.

El complemento a cargo de la Empresa queda condicionado a que el absentismo promedio de la Empresa no sobre pase los porcentajes indicados más adelante, tomados en base semestral.

El sistema de aportaciones funcionará de la siguiente forma:

- 1.- La Empresa se hace cargo de la totalidad del suel do del empleado enfermo o accidentado, durante los 3 primeros días de ausencia.
- 2.- Aportaciones de la Empresa a partir del 40 día de ausencia, en base a la siguiente escala:
- Absentismo de más de un 5 % y hasta el 6 % -- Reducción de un 5 % de los ingresos en la aporta -- ción de la Empresa (quedarfa la aportación complementaria de la Empresa en un 35 %).
- Absentismo de más de un 6 % y hasta un 7 %-- Reducción de un 10 % de los ingresos en la eportación de la Empresa (quedaría la aportación en un 30 %).
- Absentismo de más de un 7 % -- Reducción de un -15 % de la aportación de la Empresa (quedaría -en un 25 %).
- Absentismo iqual o inferior al 5 % -- La aportación de la Empresa será de un 40 %.

- 3.- La Empresa se hace cargo del complemento del 25 % a las prestaciones de la Seguridad Social a partir del 20 día de I.L.T.
- La suma del importe de dichos complementos no podrá su perar en ningún caso el 100 por 100 del importe neto de las retribuciones entes especificadas.
- En el supuesto de que, por normativa legal, se redujeran las prestaciones de la Seguridad Social, ello no implicaría un aumento de la aportación de la Empresa.

Articulo cuarenta y dos.- Servicio Militar

- 1.- El personal sujeto a Convenio con más de un año de antigüedad en la Empresa percibirá durante el perio do de servicio militar las pagas extraordinarias (salario Convenio, más plus de antigüedad, más plus com plementario) de Junio y Navidad.
- El personal mencionado en el punto 1, podrá trabajar en la Empresa, si el servicio militar se lo permite, bajo las siguientes condiciones:
- Se determinará en cada caso el número de horas samanales la prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 30 % de la jornada semanal total, y dentro siempre de los horarios de trabajo establecidos en el servicio de que se trate.
- Se fijară la remuneración en relación con las horas de trabajo.
- Se entenderá que la Empresa queda relevada del compromiso expresado si el incumplimiento del no mero de horas convenidas a lo largo de cuatro se manas excede del 20 % del total comprometido.

Artículo cuarenta y tres. - Premio de jubilación En el momento de la jubilación se entregará un premio consistente en dos mensualidades brutas (dos cator « ceavas partes del bruto anual).

Artículo cuarenta y cuatro. Ayuda por defunción En caso de fallecimiento de un empleado de cualquiera de las Empresas afectadas por el presente Convenio, se entregará a sus derechonabientes una cantidad igual al importe de dos mensualidades brutas (dos catorocavas partes del bruto anual).

Artículo cuarenta y cinco. Ayuda de economato

Para el personal de los Centros de Trabajo que no disfruten de la actual eyuda (sistema COEBA), y con objeto
de asociarse a un economato, la Empresa concederá un e
préstamo sín intereses a entregar de una sola vez, por
un importe único de 4.553, prás.

Oucho préstamo será reintegrado por el trabajador a la empresa cuando, por cualquier motivo cause baja en la misma.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

artículo guarenta y seis.— Comitás intercentros

1.- Se acepta la constitución, conforme a lo dispues
to en al Art. 63 del Estatuto de los Trabajadores, de.
un Comité Intercentros para Euroservice, S.A. que cons
tará de cinco miembros y otro para Philips Ibérica, S.A.E. (excluído el Almacén Regulador de Barcelona)
que constará de siete miembros.

2.- La función específica de ambos Comités consistirá en recibir las informaciones comprendidas en los apartados 1.1, 1.2. y 1.5 del Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo cuarenta y siete. - Crédito de Horas
El crédito de horas mensuales retribuidas de que podrá
disponer cada miembro del Comité de Empresa o Delegados de Personal para el ejercicio de sus funciones de
representación se ajustará a lo dispuesto en el Art.
68 del estatuto de los Trabajadores.

En aquellos centros donde dicho crédito sea inferior a 40 horas al mes, podrá acumularse en alguno o algunos de los representantes de su centro, previa aprobación por al Opto. de Personal o, en su caso, de la Dirección del centro.

ANEXO I

PROMOCIONES POR CONCURSO

La Empresa informará de la existencia de todas las plazas vacantes (nueva creación o sustitución del anterior occupante) que se produzcan en los puestos de trabajo incluidos en los grupos de valoración del presente Convenio, realizándose concurso en los casos previstos en el Art. 12 del presente Convenio y de acuerdo con la presente normativa:

l.~ La Empresa se reserva el admitir las solicitudes para cubrir puestos encuadrados en inferior grupo de va loración al que en ese momento ocupe el candidato.

En el supuesto de que, excepcionalmente, un empleado -- accediera voluntariamente a un puesto de inferior grupo de valoración, se le asignará el salario Convenio corres

pondiente a este nuevo grupo, pasando la diferencia entres éste y el anxerior sueldo Convenio a Plus Complementanto.

- 2.- Con objeto de evitar excesiva movilidad, todo em pleado que haya accedido a un puesto mediante este sistema no podrá optar a un nuevo puesto en un plazo inferior a doce meses, a contar desde la fecha de su incorporación al puesto.
- 3.- La determinación y elaboración de las pruebas a aplicar es competencia del Dpto. de Personal.
- 4.- La Empresa dará a conocer las plazas vacantes, sua ceptibles de ser cubiartas por concurso mediante publicaciones en los tablones de anuncios, de todos los centros de trabajo afectos al Convenio, de la correspondien te convocatoria, en la que constarán necesariamente los siguientes datos:

CAPITULO VII

DISPOSICION FINAL

Artículo cuarenta y ocho.— derecho supletorio
En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán
las normas de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio o
en la Industria Siderometalurgica, según corresponda.
Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de obligado —
cumplimiento.

- Denominación y breve descripción del puesso de tra bajo.
- Grupo de Valoración
- Obicación
- Conocimientos exigidos
- Descripción de las pruebas a realizar
- Fechas de examenes y de incorporación entregando co pia de estas convocatorias a los Comités de Empresa y Delegados de Personal
- En las convocatorias de plaza vacante se harán constar en la medida de lo posible, los minimos requeridos.
- 5.-Los candidados interesados enviarán al Doto, de Personal las correspondientes solicitudes. El plazo de admisión se cerrará a los cinco días laborables a contar desde la publicación de la convocatoria en el ta-bión de anuncios.
- 6.- En un plazo no superior a diez días laborables, a contar desde aquel en el que se haya cerrado el plazo de admisión, el Opto. de Personal deberá convocar a los candidatos admitidos y realizar las pruebas oportunas.

7.- El dpto, de Personal presentará al responsable del Dpto. en el que exista la vacante a aquellos candidatos que hayan obtenido la mejor puntuación, para que, entre ellos, elija aquel que, superando los minimos exigidos, considere más idóneo para el puesto a cubrir, procurando dar prioridad a los candidatos de la localidad en la que se enquentra el centro de trabajo. A estos efectos licală de Henares se considera como dentro de Hadrid. 8.- El candidato elegido, que deberá incorporarse a su nuevo puesto de trabajo en plazo inferior a tres meses dispondrá de un periodo de adaptación a su nue vo puesto de quince días de duración.

En el supuesto de que en dicho periodo no se adaptara al puesto de trabajo en cuestión, volverá a ocu par su antigua plaza de trabajo, pudiendo elegirse un nuevo candidato de entre los que superaron la calificación minima.

9.- Superado satisfactoriamente el periodo de adaptación, el candidato elegido quedará automáticamente fijo en el puesto, percibiendo el salario que corres ponda a tal puesto y sin que se pueda absorber y com pensar la diferencia de remuneración que exista en tre el antiquo y el nuevo puesto con el plus complementario.

Los efectos económicos y de cualquier otro tipo se retrotraerán a la fecha en que el candidato inició el periodo de adaptación al puesto.

10.- El ppto. de Personal informará a los candidatos no elegidos sobre tal decisión, publicará en los tablones de anuncios y facilitará al Comité de Empresa/ Delegados de Personal relación de los candidatos que optaron a un determinado puesto, con indicación del órden obtenido en las pruebas aplicadas, y el nombre del candidato elegido.

ANEXO II

NORMAS REGULADORAS DE LA COMISION MIXTA DE VALORACION Y RECLAMACIONES SOBRE PUESTOS DE TRABAJO

CAPITOLO I FINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Articulo uno. -

Es finalidad de esta Comisión la realización de cuan tas evaluaciones de nuevos puestos de trabajo requie ran con carácter oficial (cambios de función, convoca | reclamación se entenderá como debida exclusivamente el

torias de puestos de vacante, etc) así como el aten der y resolver las reclamaciones planteadas respecto a las clasificaciones derivadas de la aplicación del sis tema V.P.T., tomando las decisiones que procedan en ca da caso según aquerdo mayoritario de sus miembros.

Articulo dos. -

En cuanto a su funcionamiento, la Comisión podrá solicitar quantas informaciones estime convenientes sobra el contenido del puesto de trabajo, si bien para la re solución de los casos planteados la Comisión se basará exclusivamente en aquella documentación que cuente con la aprobación de las partes directamente afectadas (ocupante del puesto, jefe inmediato y Director del Gru po). Una vez examinado cada caso, se determinara la puntuación correspondiente mediante la aplicación del Manual de Valoración establecido.

Articulo tres.-

Los grupos de Valoración están asignados exclusivamente en base al puesto de trabajo que se desempeña y. por ello han de permanecer adscritos a dicho puesto con independencia de quien sea la persona que en cada momento lo ocupe.

En este sentido, todo cambio de puesto de trabajo, una ves consolidado, implicará la sustitución de la valora ción correspondiente al antiquo puesto por la valora ción asignada al nuevo puesto.

CAPITCLO II PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LAS RECLAMACIONES

Articulo custro. -

La presentación de una reclamación habrá de efectiarsa en el impreso establecido, con indicación de las dau sas que la motivan. Los impresos de reclamaciones estân en poder del Opto, de Personal y de la rapresentación sindical de cada centro de trabajo a disposición de los interesados.

Articulo cinco.-

La reclamación podrán interponenta el ocupante del pues to, el jefe inmediato y/o la Dirección del Opto. corres pondiente.

En el caso de ser el ocupante quien interponda la recla mación, ésta deberá contar con el " enterado " del jefe inmediato, sin que ello suponça conformidad con su contenido. La información contenida en el impreso de

ocupante del puesto, hasta obtener la expresa conformi : dad a la misma por parte del jefe inmediato y del Di - rector correspondiente.

Articulo seis. -

Una vez cumplimentado el impreso de reclamación habrá de enviarse al Opto, de Personal de la central en Ma - drid, que procederá a registrar el mismo y acusará recibo al reclamante. La reclamación deberá ser atendida en un plazo máximo de seis meses.

Articulo sieta. -

Las reclamaciones motivadas por valoración incorrecta serán atendidas por riguroso órden de recepción. Esta norma podrá ser alterada por la Comúsión, respecto a las reclamaciones por cambio de función cuando exiá can razones de irrencia que lo magan aconsejable.

Articulo ccho.-

La Dirección podrá proponer a la Comisión el estudio y resolución de cuantos casos estime inadecuadamente classificados buen sea por valoración incorrecta o por cambio de función no actualizado, aunque no se haya producido reclamación alguna respecto a los mismos, inforemando previamente al interesado.

C A P I T U L O [[]] NOTIFICACION Y EFECTOS

Articulo queve. -

Los acuerdos adoptados por la Comisión a lo largo de - rada reunión habrá de constar en acta redactada por el Secretario de la misma y firmada por la tocalidad de - los miembros asistentes sobre cuya publicación o no de cidirá la Comisión en cada caso.

Articulo diez .-

La notificación de los casos resueltos corresponde al Opto, de Personal en base a las actas de las respectivas reuniones. Igualmente será este Opto, el encargado de transmitir al Opto, de Núminas los efectos corres
pundientes, conforme a lo establecido por la Comisión.

Articulo once. -

Los incrementos salariales que pudieran derivarse del acceso a una lecra de valoración superior no serán absorbibles del plus complementario.

Articulo doca.-

La fecha a tener en cuenta para la aplicación de los efectos que procedan será, en todo caso, la de recep ción de la reclamación por parte del Dpto. de Personal.

Articula trece.-

En el caso de que algún interesado solicite aclaraciones sobre el resultado de su reclamación, la Comisión acordará la conveniencia de atender o no dicha solicitud y, en su caso, será la encargada de proporcionar las aclaraciones pertinentes.

articulo catorce. -

tos interesados podrán interponer, en contra de los -acuerdos de la Comisión, una segunda y última reclamación en un plazo máximo de 30 días laborables a partir
de la feçna en que reciban la notificación del Coto. de Personal

ANEXO III

Han negociado y concertado el XII Convenio Colectivo:

POR LA DIRECCION:

- D. Andrés IBANEZ FORTE
- D. Francisco PASCUAL COSTAFREDA
- D. Rafael PEREZ JARA
- D. Manuel PRIETO GOMEZ
- D. Jorge RUIZ PEREZ
- D. Alfredo SABATE MARTINEZ
- D. Agustín YAÑEZ SANCHEZ

POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

D. Antonio CLIMENT RGDRIGO	Miembro del Comité de Empresa de Philips Ibé rica, S.A.ECentro - de Trabajo de C/ Fundi ción 15 -Barcelona
D. Luciano DIAZ SANTANDER	Miembro del Comité de Empresa de Euroservice S.A. Centro de Trabajo Albasanz 75 Madrid
De Modesta GARCIA GARCIA	Miembros del Comité de Empresa de Philips Ibé
D#. Pilar GARCIA PAMOS	rica, S.A.ECentro de Trabajo c/ Martinez V <u>i</u> ilergas 2 Madrid
D. José Luis LOPEZ CALVO	Miembro del Comité de Empresa de Euroservice, S.A., Centro de Trabajo C/ Bruch Barcelona
D. Gerardo MERCADO BURGOS	Miembro del Comité de Empresa de Philips Ibé rica, 5.A.E Centro - de Trabajo C/ Albasanz 75 Madrid
D. Julián REDONDO JIMENEZ	Miembro del Comité de Empresa de Euroservice S.A Centro de Traba jo C/ Albasanz 75 Ma- drid.

D. Manuel ROBLES LOPEZ

Miembro del Comité de Empresa de Philips Ibé rica, S.A.E. - Centro de Trabajo de Ajcalá de Henares -- Madrid